SECRETARIA: Sincelejo, julio veintiuno (21) de 2021. Al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo informándole que Bancolombia S.A., respondió el requerimiento realizado por el despacho. Sírvase Proveer.

MIRIAN ISABEL SIERRA COLON
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE
Código del Juzgado: 7000113103006

Sincelejo - Sucre, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: **2019-00141-00**
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIME RAMIREZ JIMENEZ Y JOSÉ IGNACIO PINERA RICO.

En memorial recibido el 03 de junio de 2021 a través del correo electrónico de este despacho, la parte demandada aporta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación firmado por su apoderado, aportando el comprobante de pago por concepto de liquidación de costas por valor $2.824.549, °°.

Por lo anterior el despacho, previo a resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso, requirió a Bancolombia S.A., para que certificara si recibió por parte del demandado JAIME ALONSO RAMIREZ JIMENEZ consignación por el valor arriba anotado y en caso positivo si era para la cancelación de la obligación ejecutada en el presente proceso.

Ahora bien, en la fecha 19 de julio de los corrientes, BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderada especial, allegó memorial solicitando la terminación del proceso, desglose de los títulos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada, levantamiento de medidas cautelares y no condena de costas.

Así las cosas y conformidad con Art. 461 del C.G.P, se accederá a la petición.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: Ordenase la terminación del proceso ejecutivo promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JAIME RAMIREZ JIMENEZ Y JOSÉ IGNACIO PINERA RICO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese al ejecutado.

TERCERO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes, previa verificación de que no existe embargo de remanente.

CUARTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

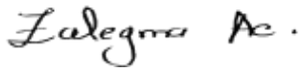

ZULEYMA ARRIETA CARRIAZO
JUEZ

ZULEYMA DEL CARMEN ARRIETA CARRIAZO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil 006 Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8bd92453495a64155545c4a96318677e8f04df532acf5ac07e81b74c1a3feb5b
Documento firmado electrónicamente en 21-07-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx